



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



TUCUMÁN
República Argentina
Departamento Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXPTE.: 301 - PL. 12	
ENTRO-SALIO 29 10 1/2	
HORA: 08.5	
LIBRO: 2112	FOLIO: 34
A:.....	
.....	
.....	
FIRMA RESPONSABLE	

La legislatura de la provincia de Tucumán sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1: CREACION. Crease en los establecimientos de nivel medio de educación formal y no formal que dependan del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán sean de gestión estatal o privada, un órgano democrático de representación denominado **"Centro de Estudiantes"**.

Artículo 2: El Centro de Estudiantes será el órgano de representación natural de los alumnos matriculados en cada establecimiento educativo, reconociéndose sólo un Centro de estudiantes por establecimiento.

Los Centros de Estudiantes podrán organizar un organismo de segundo grado que esté integrado por lo menos con la mitad más uno de los Centros de Estudiantes regularmente constituidos.

Artículo 3: Podrán participar del Centro de Estudiantes todas aquellas personas que acrediten ser estudiantes regulares del establecimiento, siendo éste el único requisito. Sus autoridades serán elegidas anualmente mediante sufragio directo, optativo, secreto y universal de los alumnos regulares a través del sistema de mayoría simple para el cargo de Presidente y el de distribución proporcional D'hont para los restantes cargos electivos.

Artículo 4: FINES. Serán fines centrales de los Centros de Estudiantes fortalecer el sistema republicano y la vida democrática



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

TUCUMÁN



desde el ámbito estudiantil a través de la participación y defensa de los derechos que le competen, contribuyendo a la formación del ciudadano en defensa de los valores de la libertad, la igualdad, la justicia y solidaridad garantizados en la constitución nacional y tratados de Derechos humanos con jerarquía constitucional.

Artículo 5: OBJETIVOS. Tendrán como objetivos principales los Centros de Estudiantes sin perjuicio de los que por estatuto se establezcan:

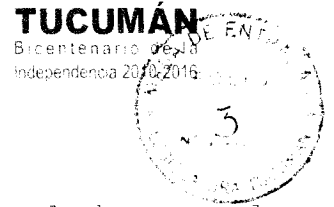
- Luchar por la formación plena del estudiante a partir de los valores democráticos enmarcados en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.
- Fomentar el ejercicio de los principios democráticos y las virtudes republicanas.
- Posibilitar modos de participación que permitan el aporte de las expresiones individuales.
- Facilitar la inserción crítica del joven en su medio social que contribuya al desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad en su conjunto.
- Favorecer al desarrollo de una cultura pluralista que se exprese a través del dialogo respetando el disenso y la opinión de las minorías.
- Apelar a la responsabilidad de los alumnos y a sus capacidades para darse libremente sus propias formas de representación.

Artículo 6: FUNCIONES. Tendrán como funciones los Centros de estudiantes sin perjuicio de los que por estatuto se establezcan:

- Asumir la representación estudiantil.
- Defender los derechos de los alumnos frente a quien corresponda a fin de satisfacer las necesidades de los alumnos.
- Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento de la institución educativa de la que forman parte.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



➤ Organizar todo tipo de actividades vinculadas a la problemática juvenil con arreglo a las finalidades de la presente ley y los objetivos que cada Centro de Estudiantes determine en su estatuto.

Artículo 7: ESTATUTO. Los Centros de Estudiantes se darán su propio Estatuto de organización interna, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Nacional y de la Provincia de Tucumán, garantizando la libre participación de todo el estudiantado del establecimiento educativo.

El estatuto de cada Centro de Estudiantes deberá establecer:

- Objetivos y fines.
- Organización interna.
- Procedimientos electorales para designar autoridades del mismo, respetando el principio de representación proporcional.

Artículo 8: ORGANOS. Los Centros de Estudiantes deberán contar con los siguientes órganos:

➤ **Asamblea:** Es órgano máximo de representación estudiantil, siendo sus decisiones soberanas, permitiéndose la participación con voz y voto a todos los alumnos matriculados y regulares del establecimiento.

➤ **Cuerpo de delegados:** Es el órgano que ejercen la representación de los cursos a los que pertenecen sus miembros ante el Centro de Estudiantes, estará integrado por 1 (un) miembro titular y 1 (un) suplente elegidos a través del voto secreto y directo por cada curso.

➤ **Junta directiva:** Es el órgano ejecutivo que estará integrado por un presidente y los demás cargos y secretarías específicas que por estatuto se establezcan.



Artículo 9: JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral será elegida por el cuerpo de delegados con los 2/3 de los votos y deberá estar integrado como mínimo por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, siendo uno de sus miembros representantes del cuerpo docente del establecimiento.

Artículo 10: Son funciones de la junta electoral, sin perjuicio de las que por estatuto se establezcan:

- Llevar el control del padrón electoral que se conformará con la lista de la totalidad de alumnos del establecimiento que deberá ser proporcionado por la dirección del mismo.
- Designar las autoridades de mesa habilitadas para sufragar.
- Establecer el cronograma electoral.
- Resolver sobre impugnaciones y demás cuestiones que se presenten en relación al comicio.

Artículo 11: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIANTE. El Centro de Estudiantes tendrá las siguientes obligaciones sin perjuicio de las que por estatuto se establezcan:

- Convocar anualmente a elecciones.
- Reunirse periódicamente. Ante el incumplimiento de esta obligación cualquier grupo de estudiantes interesados en el funcionamiento del centro puede solicitar luego del requerimiento pertinente el llamado a elecciones anticipadas.
- Mantener la limpieza en los espacios físicos proporcionados por la dirección del establecimiento educativo para el desarrollo de la reunión.

Artículo 12: DERECHOS DEL CENTRO DE ESTUDIANTES. El Centro de Estudiantes tendrá los siguientes derechos sin perjuicio de los que por estatuto se establezcan:



- Evaluar las resoluciones de la dirección, rectorado y cualquier otra autoridad, que resulten de interés para el estudiantado.
- Sugerir, peticionar y exigir rectificaciones proponiendo alternativas.
- Promover actividades académicas, culturales y recreativas para complementar la formación del estudiante.
- Analizar, discutir y sentar posición pública frente a las actuaciones del gobierno nacional, provincial y cualquier otro poder que establezca leyes, decretos o resoluciones de cualquier tipo que resulten de interés para el estudiantado.
- Procurar mejores condiciones académicas, de estudio y de cursado.
- Ejercer la legítima defensa de aquellos estudiantes a los que se les impida el libre ejercicio de sus derechos.

Artículo 13: REGISTRO. El Ministerio de Educación de la Provincia deberá llevar un "Registro de Centros de Estudiantes" donde deberán inscribirse todos los Centros de Estudiantes que en virtud de esta ley serán de obligatoria constitución en los establecimientos alcanzados por la misma.

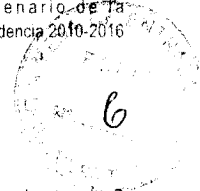
Artículo 14: ESPACIO FISICO. La dirección del establecimiento educativo arbitrará las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Centro de Estudiantes en un espacio físico permanente, destinado a tal efecto.

Artículo 15: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, quien tendrá a su cargo velar por su cumplimiento y difusión, debiendo ejercer el contralor permanente en todos los establecimientos alcanzados por la presente ley.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



Artículo 16: Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán previstos dentro de la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Educación.

Artículo 17: La presente ley es de obligatoria difusión y exhibición en los establecimientos alcanzados por la misma.

Artículo 18: comuníquese al poder ejecutivo.-

(2)

C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)

LEG. SERGIO ARIEL GARCIA
PRESIDENTE BLOQUE U.C.R.
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

FUNDAMENTOS

"LOS DOLORES QUE QUEDAN SON LAS LIBERTADES QUE FALTAN"

(Manifiesto liminar, Reforma Universitaria 1918)

En una república democrática los actores principales son sin lugar a dudas los ciudadanos.

Ser ciudadano implica una formación sin pausa, que transcurre desde el núcleo primario, que lo constituye la familia, hasta el más complejo, representado por el estado, pasando por distintas instituciones y estamentos sociales sin cuya actuación sería imposible construir una ciudadanía que refleje los principios democráticos de un estado de derecho como el que anhelamos para nuestro país.

La escuela es el ámbito por excelencia para fomentar en nuestros jóvenes el compromiso con la comunidad en la cual están insertos y fomentar el espíritu crítico y creativo de sus personalidades, aprendiendo a vivir dentro de una cultura pluralista que respeta el disenso y el derecho de las minorías.

La reforma universitaria de 1918 que tuvo lugar en el primer gobierno del Dr. Hipólito Yrigoyen, fue una prueba magnífica en nuestro país de la participación y compromiso de los estudiantes en los cambios políticos y sociales profundos y necesarios para la transformación nacional cuando había colapsado un sistema que se tornó injusto.

Son los jóvenes y en este caso estudiantes, quienes por sus características propias, son más permeables y dispuestos a generar cambios que conllevan la defensa de los derechos que cada uno en particular y todos como sociedad tenemos garantizados en una



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

TUCUMÁN
República Argentina

8

república democrática y plasmada expresamente en la Constitución Nacional.

Crear y fomentar estos espacios estudiantiles como el que pretende la presente ley, es dotar a los adolescentes y jóvenes de una herramienta inigualable en su formación y educación cívica-democrática que les permitirá ser los hombres y mujeres que sabrán llevar adelante con dignidad y preparación el gobierno de la "cosa pública" defendiendo el interés general de la comunidad.

La creación de los Centros de estudiantes es una forma de dar cabal cumplimiento a lo que expresamente establece La Convención sobre los Derechos del Niño incorporado en nuestra Constitución Nacional a partir del año 1994 que en su artículo 15 dice: "1. *Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.*

2. *No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.*"

De ésta manera se plasma en la práctica un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a organizarse para la defensa de sus derechos e intereses reconociéndolos como sujetos con plena capacidad de pensar por sí solos y de ejercer sus derechos sin la necesidad de ser representados por nadie. El ser sujetos de derechos implica que cada persona tiene la capacidad de exigir que estos se cumplan y de ejercerlos con responsabilidad.

Entender a los adolescentes como una franja etaria constituido por sujetos de derecho con grandes potenciales que deben aprender a explotarlas y encauzarlas en beneficio propio y de su comunidad,



Honorable Legislatura
de Tucumán

TUCUMÁN
República Argentina

9

implica cambiar el paradigma aun vigente, que los considera como "problemas sociales" que necesitan inexorablemente un "tutor" que piense y actúe por ellos, lo que a mi entender es la mejor forma de anularlos como personas y arrojarlos a un abismo cuyas consecuencias pueden ser irreparables para la sociedad.

Hacerse responsable de los actos desde temprana edad significa abrir un proceso de construcción y aprendizaje conjunto, que contribuye al desarrollo de sociedades más democráticas.

Para ello desde el estado hay que promover espacios de comunicación y cooperación entre generaciones, estimulando el diálogo y el intercambio de opiniones. Los adolescentes deben ejercer su responsabilidad en la toma de decisiones y asumir las consecuencias de las mismas, esto contribuye indudablemente en su desarrollo personal, crecimiento y bienestar. La participación puede considerarse un medio para la construcción de la democracia, en tanto implica compartir decisiones que afectan la vida del individuo y de la comunidad.

El presente proyecto regula parámetros básicos y generales para la creación de un organismo estudiantil, dejando la libertad a los miembros de cada comunidad educativa de establecer las particularidades que ellos consideren a través de sus correspondientes estatutos.

Por todo lo expuesto y esperando sea valorado el espíritu que envuelve a este proyecto de ofrecer a nuestros estudiantes un ámbito donde puedan canalizar sus inquietudes y brindar una escuela en su formación como ciudadanos para la defensa y lucha de sus derechos, internalizando la cultura democrática, valorando el disenso expresado a través del dialogo, lo que en definitiva será contribuir al engrandecimiento del país, pido a mis pares me acompañen con sus votos

(2)
C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)
Leg. SÉRGIO ARIEL GARCIA
PRESIDENTE BLOQUE U.C.R.
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN